

CONTRATO DE SUMINISTROS N° LP-002-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION NORTE COLOMBIANA SIGLA "FUNDANAC"

CONTRATANTE:	MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, CESAR
CONTRATISTA:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION NORTE COLOMBIANA SIGLA "FUNDANAC"
NIT	824.002.316-0
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO
IDENTIFICACION DEL REP LEGAL	C.C N° 77.143.284 DE CHIMICHAGUA
DIRECCIÓN:	CARRERA 9 N° 8-33
TELEFONO MOVIL:	3103672630
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, VIGENCIA 2026
VALOR:	TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.638.785.074,00)
PLAZO:	CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS HÁBILES ESCOLARES.

Dr. HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 18.955.156 expedida en Agustín Codazzi, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi Cesar , en nombre y representación legal de la entidad territorial, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, debidamente facultado para la celebración de esta clase de contratos, regulado por las Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 092 de 2017; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra parte, la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION NORTE COLOMBIANA SIGLA "FUNDANAC"**, identificada con el NIT **824.002.316-0**, representada legalmente por el señor **HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.143.284 De Chimichagua, quien para los efectos legales de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Que en materia contractual al Municipio le son aplicables la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas de contratación estatal vigentes. **b)** Que previo el trámite de la Licitación Pública **N° LP-002-2026** se adjudicó el presente contrato a través de la Resolución N° 246 de fecha 19 de marzo de 2026 **c)** Que el alcalde está debidamente facultado para celebrar esta clase de contrato de conformidad con el Art.2, con el Lit. b) del Num. 3° del Art. 11, con el Num. 1° del Art. 32, y con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **d)** Que el presente contrato se registrará en especial por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga al **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, VIGENCIA 2026** de conformidad con las estipulaciones del

presente documento, y bajo las condiciones técnicas y de calidad señaladas en el estudio previo de la contratación y sus respectivos anexos, los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, el pliego de condiciones que rigió el proceso de selección de contratista en virtud del cual se adjudicó el presente contrato y con la oferta presentada por el contratista dentro del mencionado proceso, los cuales hacen parte integral del presente documento

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor definitivo del presente contrato será el resultado de multiplicar las cantidades de RACIONES efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios fijos estipulados en la propuesta del CONTRATISTA.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos fiscales y de constitución o toma de garantías, el valor del presente contrato es el valor propuesto por EL CONTRATISTA en su propuesta económica, es decir, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.638.785.074,00)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de las actividades del contrato, de manera que EL MUNICIPIO no despachara favorablemente reclamos de solicitudes de reajuste efectuados por el contratista por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato y que fueron previsibles al momento de presentación de su oferta.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, pagará el valor del presente contrato, de la siguiente forma:

A.) el Municipio entregará un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a título de anticipo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos:

- a.** Que se haya perfeccionado el contrato.
- b.** Que se haya expedido por parte de El Municipio el correspondiente registro presupuestal.
- c.** Que se haya constituido por parte del Contratista, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta se haya aprobado por parte de El Municipio.
- d.** que se presente por parte del Contratista un plan de inversión del anticipo, aprobado por el interventor y/o supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de El Municipio.
- e.** Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades.
- f.** Que se halla designado formalmente la supervisión del contrato previa entrega del anticipo.

B.) El valor restante correspondiente al 60% del valor del contrato, se pagará por el sistema de precios unitarios no reajustables, amortizando el anticipo entregado en cada una de ellas, mediante deducciones del Cuarenta por ciento (40%) del valor de la factura o cuenta de cobro que presente el contratista, mediante el pago de actas parciales de avance mensuales de acuerdo con el número de raciones entregadas a cada estudiante de las diferentes INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O COMEDORES ESCOLARES, que cumplan las especificaciones técnicas, nutricionales y de calidad exigidas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y/o interventor del contrato, para lo cual el contratista deberá efectuar la presentación de las respectiva factura y/o cuenta de cobro y un informe de ejecución por cada pago, más los requisitos que exija el supervisor y/o interventor bajo los lineamientos del MEN.

PARAGRAFO 1°: La entrega del anticipo no constituye, ni requisito, ni condición para el inicio de la ejecución de las actividades contractuales, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

PARAGRAFO 2° manejo del anticipo: Para el manejo de los dineros entregados a título de anticipo se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

PARAGRAFO 3° Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección

PARAGRAFO 4°; Debe tenerse en cuenta que para la legalización y efectivo pago de cada cuenta, el operador y el Rector o Docente responsable de la Institución educativa y/o Comedor estudiantil formalizará mediante acta la entrega de las raciones correspondientes a los alumnos titulares de derechos y/o autorizados debidamente y registrados en el **SIMAT**, siempre que cumpla las siguientes condiciones: **Para que el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR autorice**

los **PAGOS PARCIALES del valor del contrato, es necesario:** a) Que el contratista levante un acta de entrega parcial especificando: El tipo, las cantidades de raciones servidas, su valor unitario, su valor total, el porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad total requerida y al cronograma de ejecución del programa, el periodo dentro del cual se sirvieron las raciones, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del contratista. **b)** Que el contratista entregue un archivo fotográfico donde se pueda constatar la ejecución del programa, que incluya la fecha de la toma de la fotografía, en formato JPG. **c)** Que el contratista entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. **d)** Que el interventor del contrato emita la respectiva certificación de entrega parcial o final, según sea el caso, manifestando su recibo a satisfacción. **e)** Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva por parte del contratista. **Para el SUPERVISOR autorice el ÚLTIMO PAGO, es necesario que:** a) Que el contratista levante un acta de entrega parcial correspondiente al último periodo de entrega, especificando: El tipo, las cantidades de raciones servidas, su valor unitario, su valor total, el porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad total requerida y al cronograma de ejecución del programa, el periodo dentro del cual se sirvieron las raciones, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del contratista. **b)** Que el contratista entregue un archivo fotográfico donde se pueda constatar la ejecución del programa, que incluya la fecha de la toma de la fotografía, en formato JPG. **c)** Que el contratista aporte un proyecto del acta de terminación del contrato y liquidación de mutuo acuerdo del mismo, y esta acta obtenga el visto bueno del interventor y del supervisor y se encuentre debidamente firmada por el contratista, **d)** Que el contratista aporte la prueba del pago de nómina (salarios y prestaciones sociales), seguridad social y aportes parafiscales. **e)** Que el supervisor y/o interventor expida un certificado de recibo final a entera satisfacción del Municipio y del. **f)** Que el contratista presente la factura de cobro respectiva. **Nota:** los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, siempre que esta cumpla con los requisitos exigidos. **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del contrato se hará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal

CDP NUMERO	FECHA	VALOR
126	17/02/2026	\$ 2.769.091.573.91
CDP202602050001	05/02/2026	\$ 1.341.885.008,00

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1)** Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante, al supervisor o interventor, y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución; **2)** Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kárdex, Plan de Saneamiento Básico, y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa; **3)** Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido; **4)** Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones

sanitarias establecidas en la normatividad vigente; **5)** En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes; **6)** Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos exigidos en la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; **7)** Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad; **8)** Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la Ejecución del PAE expedidos por el MEN **9)** Entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del Programa, los análisis microbiológicos realizados a cada uno de los componentes que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. **10)** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente; **11)** Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; **13)** Realizar remisión de entrega de víveres para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN; **14)** Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la Ejecución del PAE expedidos por el MEN **15)** Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la Ejecución del PAE expedidos por el MEN y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta Resolución, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato; **16)** Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos establecidos por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto; **17)** Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria; **18)** Brindar atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos; **19)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido; **20)** Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la

prestación del servicio; **21)** Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. **22)** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control; **23)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado; **24)** Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del Programa; **25)** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN; **26)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, Interventoría, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE. **Obligaciones del Personal manipulador de alimentos designado por el Operador:** Es responsabilidad del personal manipulador de alimentos: **a)** Cumplir con las normas sanitarias vigentes sobre prácticas de manipulación de alimentos; **b)** Mantener en todo momento una estricta limpieza e higiene personal y aplicar las prácticas higiénicas establecidas en el cumplimiento de sus labores; **c)** Usar apropiadamente la dotación cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente y velar por mantener una buena presentación personal; **d)** Cumplir las actividades de limpieza y desinfección de equipos y utensilios, y de áreas de almacenamiento, preparación y consumo de alimentos, de acuerdo con las frecuencias y procedimientos establecidos en el Plan de Saneamiento Básico presentado por el Operador, diligenciando los formatos; **e)** Realizar la recepción y alistamiento de los víveres e insumos, verificando la cantidad y la calidad de los mismos, y diligenciando los formatos establecidos; **f)** Cumplir con el buen manejo y el adecuado almacenamiento de los alimentos de acuerdo con las características propias de cada uno de ellos; **g)** Garantizar una adecuada rotación de los alimentos almacenados, siguiendo el procedimiento de Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS), con el fin de evitar pérdidas o deterioro de los mismos; **h)** Llevar registro diario (kárdex) de ingreso y salida de alimentos; **i)** Preparar los alimentos cumpliendo con el ciclo de menús previamente aprobado; **j)** Realizar la entrega de los complementos alimentarios a los Titulares de Derecho, de acuerdo con los gramajes establecidos por grupo de edad en las minutas patrón; **k)** Exigir al personal externo que visite las áreas de almacenamiento, preparación y/o participe en la distribución de alimentos de los comedores escolares, el uso de la dotación y el cumplimiento de las prácticas de higiene y de manipulación de alimentos establecidas en la normatividad sanitaria vigente; **l)** Notificar oportunamente al rector o persona delegada por el Comité de Alimentación Escolar del establecimiento educativo, las novedades evidenciadas respecto a incumplimiento de las características o faltantes en los alimentos entregados en el comedor escolar; **m)** Cumplir con las recomendaciones dadas sobre almacenamiento, conservación y manipulación de alimentos, calidad, higiene y seguridad en el trabajo que realicen la interventoría, supervisión, asistencia técnica, autoridad sanitaria y/o Ministerio. **Nota:** Además de las obligaciones y específicas señaladas anteriormente, el operador deberá cumplir con cualquier otra obligación que este directamente relacionada con la ejecución del programa y que este encaminada al adecuado y oportuno cumplimiento del mismo **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista las siguientes: **a)** Serán obligaciones generales del contratista las siguientes: **1.** Conocer a cabalidad los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar, para realizar una adecuada operación del mismo. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabas que afecten el objeto del contrato. **3.** Presentar previo al inicio de ejecución del contrato, los documentos necesarios para su legalización. **4.** No usar el Programa de Alimentación Escolar con fines políticos, electorales, comerciales y cualquier otro distinto a los fines establecidos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la misma. Cuando se presenten estas peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y a las autoridades competentes para que

ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación del contrato. **6.** Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones, contenidas en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y en la normatividad sanitaria vigente. **7.** Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del Programa. **8.** Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del PAE, un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales. **9.** Utilizar la imagen institucional del MEN y del Municipio en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de imagen del Ministerio. **10.** Dar respuesta oportuna dentro de los tiempos establecidos, a los requerimientos o solicitudes realizados por la supervisión y/o interventoría en el marco del Programa. **11.** Acatar las recomendaciones y observaciones efectuadas por la supervisión o y/o interventoría para el buen desarrollo del PAE. **12.** Desarrollar la operación del PAE de acuerdo al plazo, especificaciones y a los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa. **13.** Mantener comunicación permanente con el MEN, la Entidad Territorial y la supervisión y/o interventoría del Programa. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **1)** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. **2)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato **3)** Contratar al interventor del contrato y designar el supervisor **4)** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **5)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **6)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **7)** Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución de las actividades del contrato, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. **8)** Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. **9)** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **10)** Suscribir en conjunto con el contratista y el interventor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance de las actividades del contrato, las de modificación de cantidades, las de recibo parcial y final de actividades del contrato, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos. **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL:** El contratista deberá ejecutar las obligaciones derivadas del contrato en un plazo máximo de **CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS HÁBILES ESCOLARES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos de ejecución del contrato: **Por parte del Contratista:** Constitución de las garantías exigidas. **Por parte de la entidad contratante:** Aprobación de las garantías constituidas por el contratista, siempre que cumpla con los requisitos de suma asegurada, vigencia y amparos exigidos. Registro Presupuestal. **Parágrafo:** El acta de inicio sólo podrá firmarse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contrato estará vigente desde la suscripción del contrato hasta su liquidación. **NOVENA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** Si las circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al contratista a una prórroga del plazo de ejecución del contrato, el interventor y/o supervisor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista le haya entregado los datos completos y pormenorizados de toda demanda de adición en tiempo que considere tener derecho, con el objeto que su demanda pueda ser investigada y resuelta. Dicha solicitud no podrá hacerse con menos de diez (10) días calendario anterior al vencimiento del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna ni a

variación de las condiciones iniciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de mantener vigentes las garantías que correspondan según lo estipulado en el pliego de condiciones y será responsable de los daños que sufra el Municipio por no haberlos mantenido vigentes. **DECIMA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione, sin que para el efecto del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/o supervisor, condición necesaria para que El Municipio pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al interventor y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El objeto del contrato será ejecutado en el Municipio Agustín Codazzi, Cesar. Para todos los efectos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá como el domicilio contractual el Municipio Agustín Codazzi - Cesar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las Leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes que en alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las normas legales antes mencionadas, ocasionen gastos o costos será a cargo del Contratista. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a EL MUNICIPIO, por razón de cualquier violación de la Ley por parte del CONTRATISTA. Si El CONTRATISTA realiza cualquier parte del trabajo en contra de las disposiciones legales mencionadas en esta cláusula, será responsable de cualquier costo adicional que resultare de dicha trasgresión. Cualquier inobservancia a lo previsto en esta cláusula se constituirá en causal de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, con los efectos que se prevé para este evento sin perjuicio de las demás consecuencias que conlleve su ejecución. **DECIMA TERCERA: EQUIPO DE TRABAJO:** 13.1. Para la ejecución de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado de acuerdo con la Propuesta técnica evaluada y aprobada por el Municipio. Si fuere necesario sustituir personal ofrecido, los reemplazos vinculados a las actividades del contrato contratadas deberán contar con la aprobación previa y escrita del interventor y/o supervisor y deberán tener iguales o mejores condiciones de idoneidad y experiencia. 13.2. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA para la ejecución de las actividades se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y EL MUNICIPIO vinculación laboral alguna. 13.3. El CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal, en consecuencia, la remuneración y pago de prestaciones sociales que se causen a favor del personal que participe en la ejecución de las actividades del contrato, serán canceladas en su totalidad por el CONTRATISTA. No obstante, lo anterior, la vinculación de personal directivo y calificado requiere aprobación del MUNICIPIO. 13.4 El interventor y/o supervisor comunicará al CONTRATISTA, sobre la deficiencia, anomalía, negligencia o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él depende o de subcontratistas, con el fin de que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. **DÉCIMA SEXTA: CASOS DE EMERGENCIA:** En el evento de producirse una emergencia que ponga en peligro la seguridad de las actividades del contrato, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el Contratista deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorizaciones previas del Interventor y/o supervisor, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a éste de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un

estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la actividades del contrato, requerido por causa de la misma emergencia. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la emergencia, informar de ésta por escrito al interventor y/o supervisor. Una vez el Contratista presente el respectivo estimativo, el interventor, previo estudio de las causas que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO, hacer o no pagos o extensiones de plazos solicitados con base en dicho estimativo. El MUNICIPIO asumirá los mayores costos siempre que la causa de la emergencia no le sea imputable al Contratista, el personal de éste o a los subcontratistas del mismo... **DECIMA NOVENA: DECIMA NOVENA: GARANTIAS:** El contratista tomará una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Municipio Agustín Codazzi, Cesar, consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza, en un patrimonio autónomo o en una garantía bancaria, la cual debe cubrir los siguientes amparos, vigencias y sumas aseguradas: **A) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada del 10% del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y cuatro meses más. **B.) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** El valor de esta póliza, deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá por el término de ejecución hasta su liquidación. **C). Calidad del servicio:** con la finalidad de cubrir al contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato; por valor del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más **D) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, con el objeto de cubrir al Municipio frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres años más. **E.) Responsabilidad Civil Extracontractual**, Además de los amparos enumerados, el Municipio exigirá al contratista que tome en su favor una póliza de responsabilidad civil extracontractual ante una compañía aseguradora con autorización para funcionar en Colombia expedida por la superintendencia financiera, por medio de la cual se ampare: **a.** Predios, labores y operaciones. **b.** Daño emergente. **c.** Lucro cesante. **d.** Amparo patronal. **e.** Perjuicios extrapatrimoniales. **f.** Actos del contratista y de los subcontratistas, salvo que tengan su propio seguro de responsabilidad extracontractual. **g.** Vehículos propios y no propios. **h.** mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada. **i.** Protección de los bienes. Lo anterior con la finalidad de proteger a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros derivas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, o de sus empleados o dependientes o subcontratistas (a menos que estos últimos cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto), por un valor igual a cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA: CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, ni total ni parcialmente, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o a asociaciones de estas, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del contratante y en los casos expresamente señalados en la Ley, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. **VIGESIMA: SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato, ni total ni parcialmente, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o a asociaciones de estas, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del contratante y en los casos expresamente señalados en la Ley, pudiendo éste reservarse las razones que tenga

para negar la subcontratación. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume y por las demás obligaciones emanadas del contrato, de manera que continuará siendo el único responsable de los agentes, empleados o trabajadores del subcontratista, en tal forma, como si éstos fueren actos, fallas o negligencias suyas, de sus agentes, empleados o trabajadores. EL CONTRATISTA será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra EL Contratante. EL MUNICIPIO podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **PARAGRAFO:** Los subcontratistas previamente aprobados por escrito por el MUNICIPIO deberán ejecutar ellos mismos las actividades subcontratadas, pues no serán permitidos segundos subcontratos. **VIGESIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre **EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA** y/o las personas que este ocupe, para ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral, tampoco existirá dicha relación en entre EL MUNICIPIO y los SUBCONTRATISTAS. **VIGESIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** La cláusula penal pecuniaria se estipula en la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y de forma proporcional al avance de la programación de actividades, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al MUNICIPIO, por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato que se celebrará, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. EL MUNICIPIO, podrá hacer efectiva la cláusula mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, tomar directamente su valor de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiera, para lo cual se entiende expresamente autorizado el contratante con la suscripción del contrato. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **VIGESIMA TERCERA: MULTA:** El contratante, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista y previo informe técnico del interventor, tendrá la facultad de imponer multas al contratista sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total el contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo, respetando en todo momento el principio fundamentalísimo del derecho al debido proceso, con el objeto de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, y solo mientras esté pendiente la ejecución de alguna de ellas. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el contratante entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías constituidas a favor de la entidad contratante y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. El procedimiento para la imposición de la multa será el descrito en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. Las multas se harán efectivas directamente por la entidad pudiendo acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, el Municipio proferirá el acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza

de seguro. El Municipio reportará a la Cámara de Comercio, por medios electrónicos, la información sobre cualquier multa impuesta. **VIGESIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** Sin perjuicio de la contratación de la Interventoría para la inspección, vigilancia y control de la ejecución de la actividades del contrato, el Municipio Agustín Codazzi, Cesar, ejercerá la supervisión de la misma a través de la secretaria de educación, cultura y deporte Municipal, con la idoneidad para verificar el cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la entidad, lo que de ninguna manera significará la exclusión de su responsabilidad en los hechos u omisiones de este último. **El supervisor deberá cumplir las siguientes funciones:** 1). El supervisor del contrato hará las veces de mediador entre el contratista y la entidad, en caso de presentarse una diferencia entre estos respecto de las obligaciones del contrato. 2). Sera el responsable de responder y de entregar la información que requiera el contratista por conducto del Interventor. 3). Tendrá la obligación de requerir a la secretaría Jurídica la imposición de las sanciones o las medidas conminatorias que sean necesarias para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, previo informe de interventoría donde se resalten las razones del incumplimiento. 4). Ejercer todas las actuaciones que sean necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la entidad siempre que estas no concurran con las establecidas para la interventoría externa y que no generen mayores erogaciones para el Municipio. 5). Hacer Parte del Comité Técnico de la actividades del contrato **VIGESIMA SEXTA: DAÑOS O RETARDOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR:** EL CONTRATISTA quedara exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las actividades en ejecución del contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando se concluya por parte del MUNICIPIO que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, caso en el cual los gastos que demande la construcciones y reparaciones de las áreas afectadas serán por cuenta del MUNICIPIO, siempre que el CONTRATISTA haya dado aviso al MUNICIPIO sobre la ocurrencia de tales hechos, y que la evaluación de los mismos las cuales motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA, actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de Secretaria de planeación Municipal. Todas las actividades del contrato adicionales originadas por caso fortuito o fuerza mayor deberán ser consignadas en acta. EL CONTRATISTA, deberá asumir los sobrecostos resultantes, tales como los correspondientes a lucro cesante y perdida de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En el evento en que el MUNICIPIO concluya que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta del CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. El caso fortuito o la fuerza mayor constituyen causal de suspensión del plazo del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para contratar con EL MUNICIPIO, previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (Boletín de Responsables Fiscales), en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66) y en la Ley 1474 de 2011 y los Artículos 2.2.1.12.2.5 Y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden a la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables los poderes exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la ley 789 de 2002 sobre terminación por incumplimiento en el pago de aportes parafiscales, y las normas que lo

modifiquen, adicionen o deroguen. **VIGESIMA NOVENA: RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo relacionado con el contrato deberá presentarlo el contratista por escrito al Municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus bases; vencido este término, quedará entendido que el contratista perderá el derecho a reclamación por dicho hecho en contra del Municipio. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, cualquier controversia que no pueda ser resuelta por acuerdo directo entre las partes ya sea por conciliación, transacción o amigable composición, será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **TRIGESIMA A: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a la siguiente dirección: A la entidad contratante, a la Alcaldía del Municipio Agustín Codazzi - Cesar, ubicada en la siguiente dirección: Carrera 16 N° 17-02 y al Contratista en la siguiente dirección: carrera 9 n° 8-33 de la ciudad de Valledupar – Cesar. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación, cualquiera notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO**, se dirigirá al Contratista o a su Representante y será entregado personalmente, en sus oficinas o a través de correo. **TRIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo. b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, certificado por el interventor del contrato. c) Por disolución de la persona jurídica del contratista. d) Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato. El contrato se terminará normalmente cuando: a) Se cumpla el plazo de ejecución del contrato. b) Se cumpla el objeto contractual y todas las obligaciones derivadas del contrato y se expida el acta de terminación del contrato firmada por el contratista y el interventor. El contrato se terminará unilateralmente por las razones señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **TRIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo entre el **MUNICIPIO** y el contratista, de lo cual se dejará constancia en un acta cuyo contenido será el indicado por las normas de contratación estatal, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a cualquiera de los eventos que se señalan a continuación: **a)** Al cumplimiento del contrato si este se da antes del vencimiento del plazo de ejecución **b)** la expiración del término previsto para la ejecución del contrato **c)** la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o **d)** la fecha del acuerdo que la disponga. El proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato la hará el contratista, quien la presentará para la aprobación del interventor del contrato, este a su vez, puede solicitar modificaciones, adiciones o supresiones al acta, las cuales serán obligatorias para el contratista, quien, en caso de no encontrarse de acuerdo con el interventor, deberá plasmar su salvedad al respecto en el acápite que para ello se disponga en el acta, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que no sea posible la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, este se liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, al plazo de cuatro (4) meses dispuesto para la liquidación de mutuo acuerdo. Se podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) Cuando el Contratista no se hiciere presente a suscribir el acta de liquidación final de mutuo acuerdo, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la citación para acordarla. b) Cuando el contratista habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta de liquidación por estar en desacuerdo con el contenido de la misma. c) Cuando el contratista habiendo suscrito el acta de liquidación de mutuo acuerdo, hiciera salvedades, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. d) Cuando hayan transcurrido cuatro (4) meses desde el Cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, sin que este se hubiere liquidado bilateralmente. **PARAGRAFO:** Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **TRIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el

correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante que el contratista constituya las garantías exigidas en este pliego de condiciones, y su aprobación por la entidad contratante, siempre que estas se encuentren acordes con lo exigido sobre amparos, vigencias y sumas aseguradas. El proponente ganador deberá suscribir el contrato y cumplir con sus requisitos de ejecución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor del contratante, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía. El Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contratante, a su conveniencia, podrá prorrogar este término, sin que ello implique modificación al plazo contractual. De la iniciación del contrato deberá quedar constancia, en Acta que suscribirán el Interventor y el Contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato, la constancia de estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y de pago de obligaciones parafiscales y la certificación de estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio Agustín Codazzi - Cesar. Para constancia de lo acordado a través de este documento, se firma en el Municipio Agustín Codazzi - Cesar,

Como constancia y aceptación de las anteriores cláusulas contractuales, Se firma por las partes contratantes en EL Municipio Agustín Codazzi - Cesar a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026.

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestio_n_contractual.pdf

Por la entidad	Por el contratista
HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ Alcalde Municipal	HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO Rep legal

Proyectó- Aprobó:	ALEJANDRO LOAIZA SUAREZ – ASESOR JURIDICO	
Revisó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		